MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

SP. INTENDENCIA Expte.nº 63.479/82.-

ORDENANZA Nº 796

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 DE DICIEMBRE DE 1982

VISTO:

La existencia de una considerable omisión de pagos por parte de contribuyentes de tributos establecidos por la Ordenanza Nº229/77;y

CONSIDERANDO:

Que la principal causa de esta emergencia tiene su origen en la delicada situación económica por la que atravieza el país, a la que no escapan todas las actividades de la Provincia de Tucumán;

Que para atemperar la estrechez financiera de los responsables del pago de las contribuciones, y procurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Organismo Recaudador, se considera adecuado otorgar facilidades especiales de pago para el ingreso de las contribuciones, en consonancia con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nº 22.681;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Facúltase al Organismo de Aplicación a conceder un régimen especial de facilidades de pago de hasta veinte (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no actualizables, aplicando sobre cada una de ellas, un interes mensual del seis por ciento (6%), capitalizable mensualmente, a los sujetos pasivos de las contribuciones, cuyo vencimiento se hubiese operado hasta el día 31 de Agosto de 1982, inclusive.

Artículo 2º.- El presente régimen rige exclusivamente para los siguientes tributos:

a) Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles (Título 1º del Libro IIº, Ordenanza Nº229/77)
b) Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o Servicios (Título IIº del Libro IIº, Ordenanza Nº229/77)
c) Contribuciones que inciden sobre la Publicidad y Propaganda (Título IVº del Libro IIº, Ordenanza Nº229/77).

//

// d) Tasa de Actuación Administrativa (Título Xº del Libro IIº Ordenanza 229/77)

1.- Punto 2) y 8) Artículo 26º de la Ordenanza Fiscal Anual Nº 730/82

2.- Punto 2) Artículo 28º de la Ordenanza Fiscal Anual 730/82.

e) Las contribuciones previstas en el artículo 97º (Ordenanza Nº 229/77.

Artículo 3º.- Condónanse los intereses previstos en el Artículo 49º, Punto I, y segundo párrafo del Punto II, del Código Tributario Municipal, Ordenanza nº 229/77 que no hayan sido ingresados, siempre que las obligaciones principales comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza estuvieran pagadas al vencimiento del plazo para el acogimiento a la misma, o se abonen conforme a sus disposiciones.

Bajo estas mismas condiciones condónanse igualmente toda sanción o penalidad que correspondiera o pudiera corresponder por hechos u omisiones vinculadas con dichas obligaciones, trátese de multas, firmes o nó, haya procedimiento en materia de infracciones iniciado o nó, en tanto y en cuanto no hayan sido ingresadas.

Los beneficios alcanzan incluso a los que se hallaren intimados administrativamente, bajo verificación o fiscalización o sometidos a un procedimiento de determinación de oficio, inspección inminente, observación por parte de la Dirección de Rentas Municipales o en cualquier situación similar.

La condonación dispuesta por este artículo se producirá de oficio y aunque la regularización haya sido efectuada por terceros.

Artículo 4º.- Las actualizaciones del primer párrafo del Punto II, Artículo 49º de la Ordenanza nº229/77, correspondientes a las obligaciones fiscales comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza, se calcularán hasta el 31 de Agosto de 1982, inclusive, cuando el acogimiento a sus beneficios se realizara hasta el día 10 de Enero de 1983, y hasta el 30 de Setiembre de 1982, inclusive, cuando el acogimiento a sus beneficios se realizara con posterioridad a esta fecha, y hasta el día 10 de Febrero de 1983. A tales efectos se tomará la tabla de actualización confeccionada por la Dirección de Rentas Municipales para los pagos a efectuarse en el mes de Agosto y Setiembre de 1982, respectivamente.

Artículo 5º.- Para acogerse a los beneficios previstos en esta Ordenanza, los contribuyentes y/o responsables deberán abonar los tributos adeudados en algunas de las siguientes formas:

//-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

I - Para los tributos previstos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 2º:

a) Contado, con un descuento del 20% (veinte por ciento)

b) Con un anticipo no inferior al 20% (veinte por ciento) y hasta en veinte (20) cuotas no inferiores a $500.000.- (quinientos mil pesos) c/u. excluído los intereses. Para el tributo previsto en el apartado a) del Artículo 2º las cuotas no podrán ser inferiores a $ 200.000.- (doscientos mil pesos) excluído los intereses.

II - Para el tributo previsto en el apartado e) del Artículo 2º

a) Contado, con un descuento del 30% (treinta por ciento)

b) Con un anticipo no inferior al 10% (diez por ciento) y hasta veinte (20) cuotas no inferiores a $ 150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) c/u. excluído los intereses respectivos, quedando el interés previsto en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, reducido al 3% (tres por ciento).

Artículo 6º.- La mera presentación sin pago, no implica acogimiento.

Artículo 7º.- Para los contribuyentes y/o responsables sometidos a juicio de ejecución fiscal, o con deuda tributaria en curso de discusión en sede administrativa o judicial, el acogimiento al régimen de la presente Ordenanza deberá además formalizarse en la actuación o expediente respectivo, e implicará el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho relativo a la causa, y el compromiso de asumir el pago de las costas del juicio, reduciéndose al diez por ciento (10%) los honorarios que correspondieran a los representantes legales de la Municipalidad. Para el ingreso de estos últimos, los deudores podrán acogerse a un plan de facilidades de hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales, consecutivas, no actualizables y con un interés del seis por ciento (6%) mensual aplicable sobre cada cuota, capitalizable mensualmente.

La mora en el pago de cualquiera de las cuotas que exceda de treinta (30) días corridos, producirá de pleno derecho la caducidad del plan de pagos establecido por éste artículo y de la reducción de los honorarios proporcionalmente al monto no ingresado.

En los casos de ejecución fiscal, la Dirección de Asuntos Legales podrá solicitar sentencia de remate y efectuar su notificación por los montos y conceptos demandados. Mientras se dé cumplimiento al plan de pagos, el procedimiento judicial quedará suspendido.

///-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

/// Artículo 8º.- Los contribuyentes que se encuentren en verificación por el Organismo Fiscal, podrán acogerse por los montos determinados, y a falta de ellos, por rectificación o declaración del contribuyente. Si con posterioridad a la rectificación o declaración se determinaran diferencias a favor del Fisco, éstas quedarán sujetas a los intereses, recargos y multas correspondientes.-

Artículo 9º.- La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, facultará a la Dirección de Rentas Municipales a dejar sin efecto los beneficios acordados por esta Ordenanza.

Asimismo, causará la pérdida de los beneficios previstos en el artículo 3º de la presente Ordenanza, en proporción a la deuda pendiente al momento de la caducidad, debiéndose reliquidar sobre dicha deuda impaga a partir del vencimiento original de las obligaciones que le dieron origen las actualizaciones e intereses establecidos en el artículo 49º de la Ordenanza Nº 229/77.

Las cuotas abonadas fuera de término, que no impliquen la caducidad del plan de pagos, devengarán un interés punitorio equivalente a cinco por mil (5 o/oo) diario que correrá desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta su pago.

Se entenderá por cuota, la suma del capital más el interés a que se refiere el artículo primero.

Artículo 10º.- El acogimiento al régimen de esta Ordenanza podrá ser total o parcial y podrán incluirse en el mismo todas las deudas por las contribuciones detalladas en el artículo 2º de la presente Ordenanza, exteriorizadas o nó, provenientes de liquidaciones y determinaciones de tributos, anticipos, incluídas en regímenes de facilidades de pago, hubieren o no caducado los correspondientes beneficios.

Artículo 11º.- Los tributos que no hubieren sido ingresados, cuyos plazos generales de vencimiento estuvieren fijados entre el primero de Setiembre de 1982 y el 30 de Diciembre de 1982, podrán abonarse de contado durante la vigencia del presente régimen, con un interés del seis por ciento (6%) capitalizable mensualmente a los efectos de cuyo cálculo las fracciones de mes se computarán como mes entero y no se computará el mes del acogimiento.

En tales casos condónanse los intereses y actualizaciones establecidas por el artículo 49 de la Ordenanza nº 229/77.

Artículo 12º.- La Dirección de Rentas Municipales suspenderá la remisión de cargos ejecutivos y la Dirección de Asuntos Legales

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

//- ciará ejecuciones por deudas fiscales, ni proseguirá las en trámite, hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- Facúltase a la Dirección de Rentas Municipales para dictar las disposiciones reglamentarias que considere necesarias de la presente Ordenanza, y fijar el tiempo, forma y modo que deberán cumplimentar los sujetos pasivos alcanzados por el presente régimen.

Artículo 14º.- En todo aquello no previsto expresamente por la presente Ordenanza será de aplicación la Ordenanza nº 229/77.

Artículo 15º.- La Dirección de Rentas Municipales fijará la fecha de vencimiento para acogerse al régimen de la presente Ordenanza, la que no podrá ser anterior al día 10 de Febrero de 1983.

Artículo 16º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 17º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

C.P.N. JUAN CARLOS C. DEL CARRIL
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

JOSE HORACIO VERMAL
CORONEL (R)
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. RAMON PALISA POSSE
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Dr. MANUEL DESIDERIO MONTIEL MARTINEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

ALBERTO GIOVANNELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

FOTOCOPIA

ELVIRA A. PALACIO de TEROL
Sub-Directora de Despacho
Secretaría de Economía y Hacienda

Gobierno